

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 223-2016-AL/JEMS-MPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
Barranca, 11 de mayo de 2016

Karin Carla Carhuapoma Rojas
Secretaria General

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente **RV. 7835-2016** (Fs. 14), Presentado por la Administrada **Sra. MERY EMILIA INFANTES RUEDA**, Referente al reintegro de Bonificación Especial según el D.U.Nº 090-96; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con Autonomía Política, Económica y Administrativa, en asuntos de su competencia conforme lo dispone el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley Nº 27972;

Que, mediante el expediente **RV. 7835-2016** de fecha 04 de Abril del 2016, la administrada **Sra. MERY EMILIA INFANTES RUEDA** se apersono a esta Entidad Edil, a fin de solicitar el reintegro de la bonificación especial del 16% de acuerdo al Decreto de Urgencias Nº 090-96 a partir del mes de Noviembre del año 1996 hasta el mes de Diciembre del año 2006, siendo el importe equivalente a S/ 115.00 nuevos soles mensuales por un monto total de S/ 17,551.30 nuevos soles de acuerdo a la liquidación adjunta en el citado expediente.

Que, mediante Decreto de Urgencias Nº 090-96, de fecha 11 de Noviembre de 1996, que se otorga bonificación especial a los servidores de la administración pública de los sectores de educación, salud, seguridad nacional, servicio diplomático y personal administrativo del sector publico, En la que dispone el artículo 1º " Otórguese a partir del 1 de Noviembre de 1996, una Bonificación Especial a favor de los servidores activos y cesantes profesionales de la salud, Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, Funcionarios del Servicio Diplomático de la Republica, Personal de las Fuerzas armadas y Policía Nacional, Servidores Asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educacion y Personal Funcionario, Directivo y Administrativo del Sector Publico que Regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31º de la Ley Nº 26553.

Que, asimismo el Artículo 2º del mismo cuerpo legal en mención señala que: " La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencias será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) ..." del mismo modo hace referencia el Artículo 7º que **No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia:** a) Los Internos de Medicina Humana y Odontológica del Sector Salud, b) Los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo Nº 559 c) El personal que perciba escalas remunerativas diferenciadas por la ex Corporación Nacional de Desarrollo o por la Oficina de Instituciones y Órganos del Estado, así también no están comprendidos **el personal que presta servicios en los Gobiernos Locales**, quienes se sujetan a lo establecido en el Artículo 31º de la Ley Nº 26553;

Que, Asimismo es menester señalar el precedente del Tribunal Constitucional: **Exp. 1235-2003-AC/AT Fundamento 2b:** "Respecto a los Reajustes de remuneraciones, bonificaciones y aguinaldos, refrigerio y movilidad, cabe precisar que el segundo párrafo del Lit. c) del art. 7º, del Decreto de Urgencia Nº 090-96, 073-97 dispone que no están comprendidos el personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se encuentran sujetos al artículo 31º de la Ley Nº 26553; disposición que ratifica lo establecido en el art. 7º, en tanto establece que no son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los **servidores** del Sector Publico; cualquier pacto en contrario será nulo"



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Que, así también estando al **Exp.4185-2004-AC/TC, Fundamento 4**, que señala " Los Decretos de Urgencia N° 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99 precisan que tales bonificaciones no son de aplicación a los trabajadores que prestan servicio a los Gobiernos Locales, quienes se encuentran sujetos a lo estipulado en las Leyes de presupuestos de dichos años, las cuales establecen que los incrementos de las remuneraciones y las bonificaciones de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados por cada Municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral, determinado por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, que dispone que los trabajadores de los Gobiernos Locales que no adopten el régimen de negociación bilateral previsto en el deberán percibir los incrementos de remuneración que otorgue el Gobierno Central".



Que, con el Informe N° 173-2016-SGRH-MPB, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, donde manifiesta que "no son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder ejecutivo a los servidores del sector público. Cualquier pacto en contrario es nulo", por tal motivo remite los actuados para opinión legal.

Que, contando con el Informe Legal N° 566-2016-GAJ-MPB, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica donde concluye que resulta **improcedente** lo peticionado por la servidora Municipal Sra. **MERY EMILIA INFANTES RUEDA**, y el Memorandum N°373-2016-GM-IPBG-MPB de la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.



Estando a las consideraciones expuestas y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de la Servidora Sra. **MERY EMILIA INFANTES RUEDA**, referente al pedido de reintegro y bonificación especial del 16% de acuerdo al Decreto de Urgencias N° 090-96 a partir del mes de noviembre del año 1996.

ARTÍCULO 2º.- PONER, en conocimiento a las Áreas administrativas pertinentes, de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, al recurrente, lo estipulado en la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Karla Carhuapoma Rojas
Secretaría General
Barranca, de